



Quærens marauilla.

**SELLO QUINTO, QUARENTA  
TRAYEDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.**

se han de sortear por los <sup>tos</sup> Ayuntamientos inmediatos q. se hicieron  
las prorrogas y otra que los sorteados han de servir los seis años  
para que gozaren con igualdad del honor y beneficios, con cuya  
formalidad han vivido serando desde entonces la antigua no-  
minacion de Communiarios, sin embargo de las muchas Cortes  
que ha havido desde aquella Epoca.

Y de este nuevo metodo ha procedido Y. S. en sus sorteos  
luego que se han verificado las prorrogas de Millones, y despues  
que se han perpetuado, guardando uniformidad en los nombramientos  
de Procuradores para Cortes, sobre que hallamos algunos exem-  
plares en sus libros Capitulares, respectando á las reglas, y circuns-  
tancias que deben tenerse en consideracion para que se incluyan en  
uno y otro los Cavalleros Regidores. Uno de ellos en el año mil seteci-  
ento veinte y quatro concerniente al Procurador para Cortes: En-  
tonces ya se reconocia una antigua y uniforme practica sobre q.  
no deben incluirse aquellos officios que hubieren, ya equanimente la  
suerte, si solo á los q. no la hubieren gozado, aunque por no tener per-  
sona ó por otro motivo no hubieren tenido las advertencias á Cavildos  
por lo menos el espacio de quatro meses, como q. entonces no se recono-  
cia otra pena para los no advertentes sino esta q. se impone en la  
Ley 6.<sup>a</sup> Tit. 3.<sup>o</sup> Lib. 7.<sup>o</sup> de la Recop. = Esta misma practica antigua